

Asunto: RV: ADIGAS, ASOCINOR y ASEMIGAS realizan observaciones al proyecto de regulación de la CRE de disposiciones para el intercambio de recipientes portátiles y transportables sujetos a presión entre permisionarios de gas LP.

Datos adjuntos: ADIGAS, ASOCINOR y ASEMIGAS observaciones 13 mayo 2019 .pdf; ATT00001.htm

De: victor figueroa <victorfigueroa01@gmail.com<mailto:victorfigueroa01@gmail.com>>

Asunto: ADIGAS, ASOCINOR y ASEMIGAS realizan observaciones al proyecto de regulación de la CRE de disposiciones para el intercambio de recipientes portátiles y transportables sujetos a presión entre permisionarios de gas LP.

Fecha: 13 de mayo de 2019, 11:39:05 GMT-5

Para: CONAMER <contacto@conamer.gob.mx<mailto:contacto@conamer.gob.mx>>

Dr. César Emiliano Hernández Ochoa

Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

Asunto: Observaciones a la contestación de la CRE al Dictamen Preliminar del anteproyecto de disposiciones para el intercambio de recipientes portátiles y transportables sujetos a presión entre permisionarios de gas LP.

Víctor Figueroa Aeyón, en mi carácter de representante legal de ADIGAS Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Interior, A.C., Humberto Ibarra Rodríguez, en mi carácter de representante legal de ASOCINOR Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Nordeste, A.C., y Miguel Ángel Oble, en mi carácter de representante legal de ASEMIGAS Asociación Empresarial en Distribución de Gas L.P., A.C., atentamente comparecemos para exponer:

Por medio del presente venimos a expresar las observaciones respecto de la contestación que la CRE ha dado al Dictamen Preliminar en sus anexos 3 y 4, para lo cual anexamos al presente correo electrónico el escrito que contiene nuestros argumentos, cálculos y conclusiones, que reflejan un costo muy superior a los supuestos beneficios sociales que provocará ésta regulación en caso de ser aprobada.

Atentamente

Víctor Figueroa
Presidente
ADIGAS Asociación de Distribuidores de Gas LP del Interior.

Humberto Ibarra
Presidente
ASOCINOR Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Nordeste.

Miguel Ángel Oble
Presidente
ASEMIGAS Asociación Empresarial en Distribución de Gas L.P.



**ADIGAS, ASOCINOR Y ASEM GAS PRESENTAN
OBSERVACIONES [2].**

ANTECEDENTE: ANTEPROYECTO DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL INTERCAMBIO DE RECIPIENTES PORTATILES Y TRANSPORTABLES SUJETOS A PRESION ENTRE PERMISIONARIOS DE GAS L.P.

**Doctor César Emiliano Hernández Ochoa
Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria CONAMER**

Víctor Figueroa Aeyón, en mi carácter de representante legal de **ADIGAS Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Interior, A.C.**, **Humberto Ibarra Rodríguez**, en mi carácter de representante legal de **ASOCINOR Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Nordeste, A.C.**, y **Miguel Ángel Oble**, en mi carácter de representante legal de **ASEM GAS Asociación Empresarial en Distribución de Gas L.P., A.C.**, con domicilio señalado para oír notificaciones, atentamente comparecemos para exponer:

- 1.- Por este conducto, las tres **Asociaciones de Distribuidores de Gas L.P.** que suscribimos el presente comunicado, venimos a complementar las observaciones expresadas en éste expediente, solicitando respetuosamente que sea requerido a la Autoridad Promovente, en este caso la CRE, la modificación de su respuesta al Dictamen Preliminar, para que se ajuste a cálculos y consideraciones acordes a la metodología, la lógica y en más de un caso, a la lógica común, porque cómo señalamos más adelante, existen graves fallas e inexactitudes en la información y conclusiones que ha presentado para que esa CONAMER realice el análisis de impacto regulatorio del proyecto de Disposiciones Administrativas de Carácter General para el Intercambio de Cilindros para Gas L.P., citadas al rubro de éste escrito.

ANALISIS DE LA PROPUESTA REGULATORIA

- 2.- La respuesta al Dictamen Preliminar que dio la CRE en este expediente carece de metodología y las conclusiones que alcanza son equivocadas, especialmente en el Anexo 3 Costos al Consumidor, respecto del cuál hacemos las siguientes observaciones.

La CRE no atendió lo solicitado por esa Comisión respecto a presentar la totalidad del costo ocasionado al consumidor por la regulación propuesta. La CRE omite considerar y no estima



el significativo costo que representa que los consumidores pierdan de la noche a la mañana un activo con valor para ellos que son los cilindros que actualmente son de su propiedad. Es falso que se los puedan quedar, pues claramente la regulación contempla que los permisionarios bajo dicha regulación deberán sustituir los mismos (y retirarlos de circulación) por cilindros marcados. Por lo tanto, para poder recibir el servicio, los consumidores tendrán que acceder a perder su propiedad (como sería perder una estufa o un televisor o algún otro bien mueble de su propiedad) a cambio de aceptar el servicio en un bien rotulado y propiedad del permisionario. Lo anterior equivale a modificar el estatus quo que es actualmente que el consumidor paga el valor de un cilindro y adquiere los derechos de propiedad sobre el mismo, sin embargo bajo la regulación propuesta el consumidor paga ese mismo valor pero en concepto de depósito, por lo que no adquiere la propiedad del cilindro, es decir, paga lo mismo, pero no adquiere la propiedad de nada.

Por lo tanto, respetuosamente se pide a esa Comisión solicite a la CRE incluya el cálculo de todo el costo ocasionado al consumidor en su análisis costo beneficio.

Por otro lado, suponiendo sin conceder el único costo ocasionado al consumidor fuera el costo por pérdida del valor adquisitivo del monto del depósito inexplicable e injustificadamente la CRE solamente calcula dicho costo para un año, cuando es evidente que se trata de una regulación propuesta que no tendrá duración de un solo año, sino de manera indefinida. Por lo tanto, bajo dicho esquema los usuarios no recuperarán su depósito después de un año y si lo recuperan, lo tendrán que dar a otro permisionario; por lo tanto, se tiene que modelar como que la suma monetaria permanece indefinidamente como depósito y por lo tanto, la pérdida del valor adquisitivo debe modelarse para varios años.

En consecuencia, **respetuosamente se pide a esa Comisión le solicite a la CRE completar el cálculo de la pérdida del valor adquisitivo del depósito no sólo para un año, sino para un periodo de tiempo más amplio** (por ejemplo, mediante una perpetuidad).

- 3.- Por lo que toca al Anexo 4 de los presentados en su respuesta al Dictamen Preliminar, manifestamos las siguientes observaciones.

En opinión de las Asociaciones que comparecemos, la CRE incumplió en responder la totalidad de lo solicitado por esa Comisión respecto al Análisis Costo Beneficio (ACB) de la propuesta regulatoria.

No considera la totalidad de costos que generará la regulación propuesta, ni atiende los comentarios y señalamientos que se hizo al respecto. Continúa en su ACB de la regulación propuesta ignorando una serie de costos que objetivamente serán ocasionados por la misma y que de incluirse se acreditaría que la regulación propuesta presenta más costos que beneficios a la economía y a los consumidores. Al respecto, se solicita se consideren los elementos presentados por mi representada en momentos anteriores de este procedimiento, que señalan una serie de costos no considerados por la CRE y que además de no ser considerados en el ACB, la CRE tampoco atendió en sus escritos, incluyendo este último.



En el Anexo 4, la CRE simplifica el cálculo y subestima de algunos costos; por ejemplo, no justifica por qué los permisionarios registrarían un solo convenio de canje y no más; a diferencia de registrar un permiso (que en tal caso sí es sólo uno), los convenios se tendrán que hacer con múltiples permisionarios por lo tanto, el cálculo del costo tendría que reflejar esa situación. Ciertamente la CRE presenta algunas afirmaciones gratuitas al respecto, en este caso en el Anexo 6 del Escrito de Respuesta de fecha 7 de mayo de 2019. No obstante, dichas afirmaciones sin sustento y sin verdaderos análisis y argumentación al respecto, resulta ocioso considerarlos, pues el pronunciamiento de la CRE es del estilo de: -la regulación no tiene por objetivo afectar los precios, - no tiene por objetivo afectar a los consumidores, etc.

En el caso del cálculo del costo por pérdida del valor adquisitivo del monto del depósito inexplicable e injustificadamente la CRE solamente calcula dicho costo para un año, cuando es evidente que se trata de una regulación propuesta que no tendrá duración de un solo año, sino de manera indefinida. Por lo tanto, bajo dicho esquema los usuarios no recuperarán su depósito después de un año y si lo recuperan, lo tendrán que dar a otro permisionario; por lo tanto, se tiene que modelar como que la suma monetaria permanece indefinidamente como depósito y por lo tanto, la pérdida del valor adquisitivo debe modelarse para varios años. En consecuencia, **respetuosamente se pide a esa Comisión le solicite a la CRE completar el cálculo de la pérdida del valor adquisitivo del depósito no sólo para un año, sino para un periodo de tiempo más amplio** (por ejemplo, mediante una perpetuidad).

Otra omisión notoria por parte de la CRE es con respecto al cálculo del supuesto beneficio de la regulación propuesta por reducción de incidentes por mejoras en el parque de recipientes. Supuestamente utiliza como base información de Profeco para 2017, la cual llama erróneamente “denuncias”. Sin embargo, no puede verificarse si el valor de 6% es correcto pues no presenta la fuente, ni los valores del numerador y del denominador, es decir, el número de supuestos casos de “denuncias” en mal estado y el número total de supuestas “denuncias” durante ese mismo año. Sin dicha información y la fuente que analizó es materialmente imposible verificar el porcentaje utilizado por la CRE

Sin perjuicio de lo señalado, además la CRE incurre en un error económico y lógico notorio. En esta ocasión (pues ha modificado el supuesto desde su primer escrito presentado), la CRE utiliza para estimar el número de cilindros en supuesto mal estado el porcentaje de denuncias por cilindros en malas condiciones del total de denuncias por cilindros. Al igual que con el caso del contenido incompleto en el ACB del *statu quo* (véase observaciones sobre el Anexo 2), la CRE utiliza un supuesto que carece de cualquier sustento y que incurre en una falacia lógica, pues de las premisas no se desprende la conclusión: La CRE supone que puede extrapolar el porcentaje de “denuncias” ante Profeco (se insiste que en todo caso son quejas de consumidores, que la CRE confunde con “denuncias”) supuestamente relacionadas con cilindros en malas condiciones del total de denuncias por cilindros, para obtener el porcentaje de cilindros en malas condiciones del parque total de cilindros genéricos en circulación, de los cuales la inmensa mayoría, por el contrario, no ha generado ningún tipo de queja, por lo que es **porque muy probablemente no esté en mal estado** ni tenga ningún otro problema



que origine una queja del consumidor. Es decir, en todo caso, se tendría que tomar el número absoluto de quejas por cilindros en malas condiciones y dividirlo entre el parque total de cilindros en circulación (de hecho, la información de Profeco no aclara si los cilindros motivo de queja son rotulados o no rotulados, por lo que la CRE no puede asegurar que todos sean cilindros genéricos) para obtener el porcentaje de cilindros en malas condiciones. Dicha cifra (a reserva de conocer los datos utilizados por la CRE que se insiste no acompañan el Anexo 4) sería seguramente muy inferior al 0.1%. De una revisión de la base de datos de quejas de consumidores para 2017 que publica Profeco, hay solamente 159 quejas contra “gaseras (distribuidora de Gas L.P.)”. Si se toma un parque de 18 millones de cilindros, esas 159 (suponiendo todas fueran por cilindros en malas condiciones) no alcanzan ni el 0.0001%. Para que dicha cifra pueda suponer que puede ser de 6%, es decir 6,792 veces más grande, la CRE tendría que presentar datos y argumentos de por qué hay ese nivel de no reporte de cilindros en mal estado por parte de los usuarios.

Por lo tanto, se pide respetuosamente a esa Comisión que por un lado **solicite a la CRE que presente las fuentes y los valores con que cálculo ese porcentaje de cilindros en malas condiciones** y por otro, **corrija el supuesto notoriamente equivocado** de extrapolar un porcentaje de cilindros en malas condiciones respecto a cilindros con alguna problemática al universo de cilindros que no han generado queja alguna.

Errónea metodología y omisiones de costos y beneficios para subestimar la rentabilidad del statu quo y sobrestimar artificialmente la rentabilidad de la regulación propuesta.

Tabla 4. Comparación de costos y beneficios entre el *statu quo* y la emisión del Anteproyecto

Rubros de costo en el <i>Statu quo</i>	Valor	Rubros de costo de emitir el Anteproyecto	Valor
Costo por accidentes derivados del mal mantenimiento	\$302,135,901.43 (SOBRESTIMACIÓN POR LAS RAZONES SEÑALADAS PREVIAMENTE EN ESTE ESCRITO)	Costo por marcado permanente en el parque de recipientes genérico	\$2,592,769,411.93 (SUBESTIMACIÓN PUES NO CONSIDERA QUE CON LA REGULACIÓN PROPUESTA DEBERÁ CRECER EL PARQUE DE CILINDROS, TAMPOCO CONSIDERA COSTOS DE



			DESTRUCCION DE CILINDROS GENÉRICOS)
Costo por celebrar contratos de adhesión	\$1,014,282.31	Costo por la notificación a la CRE sobre el contrato entre permisionarios	\$1,126,140.07 (SUBESTIMACIÓN PUES SUPONE ERRÓNEAMENTE QUE LOS PERMISIONARIOS NOTIFICAN UN SOLO CONTRATO)
Costo del canje entre permisionarios	\$22,328,583.42 (RESULTA INJUSTIFICABLE Y DEMUESTRA INCONSISTENCIA QUE LA CRE CALCULE UN COSTO DE CANJE BAJO EL ESQUEMA DE CILINDROS GENÉRICOS Y NO LO HAGA PARA UN ESQUEMA QUE PRECISAMENTE SERÁ DE CANJE OBLIGATORIO ENTRE PERMISIONARIOS)	Costo por finalizar la relación contractual con el usuario final	\$369,256.82 (NOTORIA SUESTIMACIÓN, ASUME QUE CADA UNO DE LOS 1,107 PERMISIONARIOS INCURRIRÁN UNA SOLA VEZ (¡!!) EN LOS COSTOS DE TERMINACIÓN DE RELACIÓN CONTRACTUAL CON EL USUARIO FINAL, ES DECIR, DEL PARQUE DE 18 MILLONES DE CILINDROS, SOLO 1,107 CAMBIARAN DE MANOS, LO CUAL EVIDENTEMENTE ES IMPOSIBLE)

Costo por pérdida del valor adquisitivo del monto de depósito ¹	\$215,012,730.30	Costo por pérdida del valor adquisitivo del monto del depósito	\$416,706,273.77 (CIFRA SUBESTIMADA PUES CONSIDERA UN SOLO AÑO DE DEPÓSITO, CUANDO ES EVIDENTE QUE LOS USUARIOS CONTINUARÁN CONTRATANDO EL SERVICIO CON EL MISMO U OTRO PERMISIONARIO Y SEGUIRÁN SIN RECIBIR EL DEPÓSITO MUCHO MÁS DE UN AÑO)
Costo por entrega de recipientes de contenido incompleto	\$9,792,445,747.79 (CIFRA SOBRESTIMADA DE MANERA NOTORIA E INJUSTIFICADA, VÉASE ARGUMENTACIONES SOBRE ANEXO 2)		
Costo total del <i>Statu quo</i>	\$10,332,937,245.25	Costo total de la emisión del Anteproyecto	\$3,010,971,082.59
Rubros de beneficio en el <i>Statu quo</i>	Valor	Rubros de beneficio de emitir el Anteproyecto	Valor

¹ Se utiliza el valor del escenario del depósito del 100% con el fin de hacerlo compatible con los beneficios de no emitir regulación.



<p>Beneficio por no de compra recipientes</p>	<p>\$2,893,483,581.85 (SUBESTIMACIÓN PUES NO CONSIDERA VALOR PARA EL CONSUMIDOR DE MANTENER SU PROPIO CILINDRO, EL CUAL ES UN ACTIVO DE DICHO CONSUMIDOR)</p>	<p>Beneficios por reducción de incidentes mejoras en parque recipientes</p>	<p>\$45,320,385.21 (SOBRESTIMADOS, VÉASE ARGUMENTOS PREVIOS EN ESTE DOCUMENTO - ADEMÁS, ERROR METODOLÓGICO AL NO CONSIDERA COMO COSTO, EL COMPONENTE DE RECIPIENTES QUE BAJO ESTE ESCENARIO SIGUEN OCASIONANDO INCIDENTES, AL NO INCLUIRSE LA CRE ES INCONSISTENTE Y REDUNDANTE EN SU ANÁLISIS EN PERJUICIO DEL ESCENARIO DEL STATUS QUO)</p>
		<p>Beneficio por no de compra recipientes</p>	<p>\$5,607,727,318.88 (SOBRESTIMACIÓN, PUES EL CONSUMIDOR PERDERÁ EL VALOR DEL O DE LOS CILINDROS QUE ERAN DE SU PROPIEDAD, ADEMÁS DE QUE EL DEPÓSITO QUE DEBERÁ ENTREGAR SIEMPRE QUE RECIBA EL SERVICIO EN UN CILINDRO ROTULADO EN EL LARGO PLAZO IGUALA EL COSTO DE COMPRAR UN CILINDRO.)</p>
		<p>Beneficio por reducción en la problemática de venta de recipientes</p>	<p>\$1,468,866,862.17</p>



		con contenido incompleto	<p>(SOBRESTIMACIÓN, VÉASE ARGUMENTOS ANEXO 2,</p> <p>ADEMÁS LA CRE NO JUSTIFICA CÓMO O POR QUÉ LA REGULACIÓN PROPUESTA PERMITIRÁ REDUCIR EN UN 15% EL PORCENTAJE DE CONTENIDO INCOMPLETO, SIMPLEMENTE PRESENTA DICHA CIFRA SIN NINGUNA JUSTIFICACIÓN-</p> <p>ADEMÁS, ERROR METODOLÓGICO AL NO CONSIDERAR COMO COSTO, EL COMPONENTE DE RECIPIENTES CON CONTENIDO INCOMPLETO QUE SEGUIRÁ HABIENDO BAJO ESTE ESCENARIO)</p>
Beneficio total del <i>Statu quo</i>	\$ 2,893,483,581.85	Beneficio total de la emisión del Anteproyecto	\$7,121,914,566.26
Valor Presente Neto del <i>Statu Quo</i>	-\$7,439,453,663.40	Valor Presente Neto de emitir el Anteproyecto	\$4,110,943,483.67

Obsérvese el error metodológico ocasionado por omisiones y/o redundancia en el análisis costo beneficio en uno y otro escenario de la CRE en cuanto a que, considera como costos del statu quo:

- \$9,792 millones de pesos por concepto de costo por entrega de recipientes de contenido incompleto.
- \$302 millones de pesos por concepto de costo por accidentes derivados del mal mantenimiento.



Pero además considera como supuesto beneficio de la regulación propuesta:

- \$1,468.9 millones de pesos por concepto de reducción de recipientes de contenido incompleto (es decir, **la regulación propuesta NO ELIMINA más que un 15% por ciento -según la CRE- de la venta de recipientes con contenido incompleto**).
- \$45.3 millones de pesos por concepto de reducción de costo por accidentes derivados del mal mantenimiento (es decir, **la regulación propuesta no elimina sino sólo también un 15% de los accidentes por cilindros en mal estado**).

Resulta por demás evidente, que lo correcto sería incluir la diferencia del costo de no reducción tanto por recipientes de contenido incompleto (\$9,792 mdp – 1468.9 mdp = \$8,322.9 millones de pesos) que bajo el análisis de la CRE seguirán siendo un costo bajo el escenario de la regulación propuesta, y la diferencia del costo de los accidentes derivados del mal mantenimiento que no se eliminan bajo el nuevo esquema (\$302 mdp – \$45.3 mdp = \$256.7 mdp).

O bien, de manera más correcta, eliminar el costo por recipientes de contenido incompleto y el costo por accidentes derivados del mal mantenimiento del escenario *statu quo* y solamente dejar los supuestos beneficios de un 15% por las reducciones que según la CRE logrará la regulación propuesta por concepto de esos rubros. De lo contrario, el análisis costo beneficio es erróneo en **términos metodológicos y lógicos y está sesgado** en favor de la regulación propuesta pues subestima los verdaderos costos y sobrestima los beneficios de la regulación propuesta.

Por lo tanto, se pide respetuosamente a esa Comisión solicite a la CRE en aras de consistencia y cumplimiento de las metodologías establecidas para tal fin (como las difundidas por la propia Comisión) **revise los señalamientos y realice las modificaciones y adiciones pertinentes sobre los cálculos de costos y beneficios arriba señalados** en ambos escenarios. En particular, el último señalado con respecto a **INCLUIR** el componente del costo por recipientes incompletos y del costo por accidentes por cilindros en mal estado que la regulación propuesta **NO ELIMINA**.

Adicionalmente debe observarse que entre los costos de la regulación propuesta se excluyen diversos costos, los cuales ya han sido señalados en escritos previos de mi representada y que **la CRE no ha incluido ni ha querido pronunciarse al respecto**, aún a pesar de que esa Comisión se lo ha solicitado.



- Costos por un mayor parque de recipientes (este efecto ha sido identificado en otros países donde se ha aplicado el esquema de canje y rotulado permanente y que, se insiste, se traducen en un mayor número de recipientes en el mercado²).
- Costos operativos mayores para los permisionarios por nuevas actividades derivadas de la propuesta regulatoria, tales como: almacenaje de recipiente de otros permisionarios, retiro de cilindros de domicilios de usuarios que ya no desean el servicio, costos por intercambio de recipientes - Resulta inexplicable que la CRE no haya cuantificado estos costos cuando la propia regulación señala la obligación de realiza tales actividades.
- Costos por desacuerdos y litigios entre permisionarios, resultado de acuerdos contractuales para uso, llenado y canje de recipientes.³
- Costos por efectos anticompetitivos y mayor concentración en el mercado.
- Una de las prácticas señaladas que se documentan en otros países donde se ha aplicado este esquema (véase estudio del Lic. José Alfredo Chávez Carrera presentado previamente) e incluso que mi representada observa que ya se presentó en México en 2006 y que ocasionó daños estimados por más de **\$7 mil millones de pesos**) es el relacionado con la **destrucción o daño indebido de recipientes de otros permisionarios** a fin de incrementar sus costos operativos y dañar la capacidad de prestar el servicio.
- Mientras no se incluyan estos costos claramente vinculados con la nueva propuesta **no podrá considerarse como válido el análisis costo-beneficio** presentado por la CRE.
- Asimismo, al incluirse tales costos resultará evidente tanto la CRE, como para esa Comisión que contrario a lo señalado por aquella, la regulación propuesta **no es** un instrumento que representa beneficios notoriamente superiores a sus costos en términos de la competitividad y eficiencia de los mercados; **por el contrario, tendría un costo social neto que perjudicaría a los usuarios finales y al bienestar social.**

Sin embargo, el caso que con su último escrito de respuesta (de fecha de 7 de mayo del presente) resulta totalmente injustificado es que para el caso del análisis costo beneficio del statu quo, incluya costos de canje de cilindros (bajo el argumento de que una pequeña parte de los cilindros son rotulados en el *statu quo* y por lo tanto incurren en costos de canje y costos de administrar el sistema de canje), **pero siga sin incluirlos en el análisis costo beneficio de la regulación propuesta donde el canje es obligatorio.**

² Véase por ejemplo: Comisión Reguladora de Energía y Gas, *Marco Regulatorio de Gas LP: Documento CREG-040*, p.58, Colombia, 2005.

³ Véase por ejemplo: Comisión Nacional de Energía, “Informes de Prensa 2015” (Chile); Greco, Esteban M. (2008); Estudio sobre la competencia en el sector del gas licuado de petróleo en El Salvador. Informe Final. Estudio preparado para la Superintendencia de Competencia de la República de El Salvador. Programa COMPAL – UNCTAD. Página 9



Para acreditar lo anterior, se cita textualmente lo señalado por la CRE en el Anexo 2 del Escrito de Respuesta:

“Entre los **costos de canje** se encuentran **los costos operativos que implican el retiro y devolución de recipientes ajenos**, el **aumento en el stock de recipientes para mantener cierto nivel de rotación en los inventarios** para enfrentar el mecanismo de canje y el **costo de transacción** de los importes entre permisionarios distintos. Dado que en México no existe información referente a los costos de canje, se asume un esquema de canje similar al aplicable en Brasil y se toma como *proxy* el valor del canje del mercado de dicho país, pues se opera con un esquema de recipientes retornables y con canje.

(...)

El costo del canje en Brasil incluye el costo de operación de los centros de canje, el stock de recipientes, **los costos operativos de devolución de recipientes y los costos administrativos por el control de saldos y deuda de importes entre permisionarios**. Si bien dicho costo provee una buena referencia del costo de canje, no se puede utilizar de forma directa para la valoración del costo de canje en México, pues el parque de recipientes en Brasil no es equiparable en tamaño con el de México. Para compararlo, se calcula el costo unitario del canje en Brasil dividiendo el costo del canje anual entre el número de cilindros canjeados anualmente de la siguiente forma” [Énfasis añadido]

Obsérvese que en su cálculo, la CRE considera los costos de canje en Brasil que incluyen los costos operativos de devolución de recipientes, costos administrativos de transacción por control de saldos y deuda y el costo del incremento del stock de recipientes para mantener niveles de rotación y de dichos valores obtiene un costo unitario por cilindro para aplicarlo al número de cilindros supuestamente rotulados en la actualidad. Es decir, reconoce que esos conceptos de costos deben considerarse en un escenario de canje de cilindros. ¡Pero no los incluye entre los costos de la regulación propuesta que precisamente tienen que ver con el canje de cilindros entre permisionarios!

Por lo tanto, debe concluirse que si la CRE considera que en la situación actual (*statu quo*), donde el canje es opcional (y en la práctica se limita a un número reducido de cilindros) existen tales costos, entonces **no existe razón o lógica alguna para estimar un costo de canje** (y costos asociados como incremento de stock o parque de cilindros, costos de devolución de cilindros y costos administrativos y de transacción de los canjes entre permisionarios) para un **régimen donde el canje será obligatorio** entre los permisionarios que firmen convenios para ello.

En consecuencia, se pide respetuosamente a esa Comisión que **solicite a la CRE incluya los costos de canje (incluyendo los resultantes de la devolución de cilindros entre permisionarios, un aumento del parque total de cilindros en el sistema y los costos administrativos y de transacción de dicho canje) del análisis costo beneficio de la**



regulación propuesta y que además lo haga por todo el horizonte esperado de dicha regulación (y no sólo un año) en afán de consistencia y equidad en el análisis.

Indebida inclusión como beneficio de la regulación propuesta de la no necesidad de compra de cilindros.

Bajo la regulación propuesta, la sustitución de cilindros genéricos que son propiedad de los usuarios (y por lo tanto, un activo de dichos usuarios) por cilindros rotulados que son propiedad de los permisionarios, lejos de resultar en un beneficio para los usuarios por no tener que “comprar” un recipiente **es en realidad un daño** (incluso podría considerarse como una apropiación indebida), ya que se le priva a los usuarios de la propiedad de un activo que habían adquirido con anterioridad.

En efecto, la CRE se equivoca rotundamente en sus supuestos para justificar dicho “beneficio”, por lo cual no puede incluirse dicho “beneficio” en el ACB:

- La gran mayoría de los hogares **ya adquirieron** el recipiente con anterioridad, es decir, ya es un costo hundido, por lo que con la regulación propuesta no se les evita incurrir en dicho costo. Resulta preocupante, que la CRE ignore este concepto el cual es central en el análisis regulatorio.
- Por lo tanto, es **falso** que como resultado de la propuesta de regulación los usuarios se “beneficien” por un monto de **\$5,600 millones de pesos**. Por el contrario, con la regulación propuesta se **les priva de dicho activo adquirido**, por lo cual **el costo** correspondería a la suma del valor actual del parque de cilindros adquiridos en su momento por los usuarios. Para sustentar lo anterior, mi representada presentó previamente dos estudios del Departamento de Derecho del ITAM donde, entre otros aspectos importantes, se demuestra desde el punto de vista legal que los recipientes son un **activo propiedad de los usuarios** y que un esquema de marcado permanente significaría privar a estos de la propiedad de dichos activos. Asimismo, especialistas en otros países han llegado a la misma conclusión⁴.
- Aún para el caso de las nuevas viviendas donde bajo el *status quo* se tuviera que adquirir un cilindro nuevo, la regulación propuesta no le representa un “beneficio” para no comprar el cilindro; pues si bien ya no lo tendría que comprar, el usuario tendría que invertir en un costo monetario por realizar un depósito de garantía (o algún esquema similar), ya que aunque se lo regresé un distribuidor con el que termine el servicio, se lo tendrá que entregar al que le

⁴ Véase por ejemplo: Luis Moisset de Espanés y Luis Bernardo Cima “Los envases de gas licuado ¿Cosa mueble o “mueble registrable”? Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba (República Argentina) <http://www.acader.unc.edu.ar>; y también: Resolución N.º 0511-2006/TDC-INDECOPI de la autoridad de competencia en Perú, el INDECOPI emitida en el procedimiento administrativo tramitado bajo el Expediente N° 000041-2005/CAM.



preste el servicio de distribución. Adicionalmente, por la creciente concentración de los mercados por los grandes grupos de distribución de mayor tamaño, el costo de adquirir cilindros nuevos por estos grupos será trasladado a los usuarios finales.

Por lo tanto, respetuosamente se pide a esa Comisión hacer la observación a la CRE que modifique de nueva cuenta su análisis costo-beneficio de la regulación propuesta **excluyendo el supuesto “beneficio” por no “compra de recipientes”** y en su lugar, en su caso, incluya **el costo generado a los usuarios por la apropiación o destrucción de un activo de su propiedad.**

POR LO EXPUESTO, ATENTAMENTE PEDIMOS:

- PRIMERO.- Tenernos por presentado con este escrito, en nuestro carácter de Apoderados Generales de **ADIGAS Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Interior, A.C., ASOCINOR Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Nordeste, A.C., y ASEM GAS Asociación Empresarial en Distribución de Gas L.P., A.C.,** complementando las observaciones realizadas a la contestación al Dictamen Preliminar que la CRE ha dado, respecto del proyecto de regulación *“Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para el intercambio de recipientes portátiles y transportables sujetos a presión entre permisionarios de gas L.P.”.*
- SEGUNDO.- Tener en cuenta los razonamientos y argumentación expresados en éste escrito, al momento de emitir Dictamen sobre la MIR de Alto Impacto con análisis de impacto a la competencia, considerando que previamente ha sido rechazada ésta MIR en tres ocasiones, además de que la COFECE ha emitido opinión negativa por considerar que produciría un incremento en los precios que pagan los 22 millones de familias con menores ingresos económicos en el País.
- TERCERO.- Solicitar a la Autoridad Promovente, que para la realización de los análisis costo beneficio que le son solicitados por CONAMER se apegue a una metodología de las que promueve la CONAMER y mantenga la consistencia en sus propuestas, para dar seriedad a los resultados que puedan obtenerse.
- CUARTO.- Girar atento oficio a la Secretaría de Energía como Autoridad máxima dentro del sector energético, haciendo de su conocimiento la totalidad del presente expediente, con la finalidad de que en caso de considerarlo procedente ejerza sus facultades para salvaguardar los derechos y propiedades de los 22 millones



de familias que en México utilizan el Gas L.P., para satisfacer sus necesidades para cocinar sus alimentos, higiene personal y calefacción de sus hogares.

México, Ciudad de México, a 13 de mayo de 2019.

Atentamente

Víctor Figueroa

Presidente

ADIGAS Asociación de Distribuidores de Gas LP del Interior.

Humberto Ibarra

Presidente

ASOCINOR Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Nordeste.

Miguel Ángel Oble

Presidente

ASEMGAS Asociación Empresarial en Distribución de Gas L.P.

